

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, catorce de julio de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00056-00

Demandante: Flor Sereno Daza Correa

Demandado: Luis Alberto Sanguino Acevedo y otros

Proceso: Declaración Existencia Unión Marital de Hecho

Téngase por contestada la demanda por parte del Curador Ad Litem designado a los niños E. F.S.D y N.E.S.D.; por secretaría procédase a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 370 y 110 C.G del P.

En conocimiento de la parte actora la inscripción de las medidas cautelares solicitadas y decretadas.

Requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar la carga de notificación al extremo demandado conforme lo dispone el Art. 291 y 292 del C.G.P. De realizarla al correo electrónico aportado en la demanda, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 8 de ley 2213 de 2022.

Para efectuar la carga de notificación a los demandados se le confiere el término de 30 días so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

La Juez,

Notifíquese

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 17 de julio de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 14 de julio de 2023, fue notificado en ESTADO No. 41 publicado el día de hoy.

Sadia Viczaid Sierra Padilla
Secretaria